Salario
110 rs

al qual le asignan en cada
un año de salario diez y ocho dias
paga dos por tercios de quatro en
quatro meses y paga debal de
con que el gregorio no a de hazer au
gencia desta villa sino fuere con bi
cencia del concejo y a de enseñar
a los niños a la doctrina y leer
y escrebir pagando les sus padres
y a muy el trabaxo que tubiere en
enseñarles el que nombra
miento se le haga notorio y a de
comenzar el año dos de primero
dia del mes de otubre que bien es
de este año de 1600 y tiene [illegible]
de la manera que dicha es fue
[illegible] a cabado este a [illegible]
[illegible] y lo firmaron de que yo
el escrivano doy fee

Juan Pablo [illegible] Juan de la Xara Juan Miralles [illegible] Juan Carrion escrivano

Nº

La dicha villa de Fortuna
en veinte y nueve dias del
mes de septiembre de mill y seis
y treinta y un años yo el escri
vano notifique el decreto a
Pedro de Gabarra barbero
en su persona el qual lo acepto
y firmo de que yo el escrivano
doy fee

Pedro de Nevería

Juan Carrion escrivano